



RES.3529/2023

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023
(E. E. N° 2021-17-1-0005548, Ent. N°5400/2023)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E) relacionadas con la prórroga del Convenio Marco N° 1/2021, cuyo objeto es la *“Contratación de Servicios de Desarrollo de Software”*;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 001/021, de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo Directivo Honorario de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) autorizó el desarrollo y administración por parte de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.) del *“Convenio Marco para la contratación de servicios de desarrollo de software”*, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que por Proyecto de Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.), en ejercicio de atribuciones delegadas, previó adjudicar el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora disponiendo asimismo *“la incorporación de los proveedores adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018”*;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2723/2021, adoptada en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, acordó no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 1/2021. Asimismo, señaló que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente



Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o a este Tribunal, conforme su monto;

4) que por Resolución N° 101/021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.), en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó el Convenio Marco N° 1/2021 en la forma anteriormente propuesta;

5) que con fecha 20 de diciembre de 2021, se notificó a los proveedores de la Resolución precedentemente referida;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 3153/2021, adoptada en sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, tomó conocimiento de la Resolución reseñada (Resultando 5);

7) que posteriormente, se enmarcaron indistintas compras al amparo de las previsiones del Convenio Marco referido y en lo establecido en el artículo 36 del T.O.C.A.F.; todas las cuales fueron remitidas a este Tribunal y por las cuales este se expidió en Resoluciones Nos. 0875/2022 dispuesta en sesión de fecha 06 de abril de 2022; 0699/2023 dispuesta en sesión de fecha 15 de marzo de 2023; 1106/2023 dispuesta en sesión de fecha 03 de mayo de 2023; 1571/2023 dispuesta en sesión de fecha 14 de junio de 2023; 2288/2023 dispuesta en sesión de fecha 23 de agosto de 2023;

8) que con fecha 14 de setiembre del corriente año, el Área Técnica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento informó la necesidad y justificación técnica para proceder a la extensión de la vigencia del Convenio Marco N° 01/2021, por ser necesaria y oportuna a efectos de cubrir la demanda de los diferentes organismos del Estado, incluida la mencionada Agencia, por el plazo de 18 meses (representando el 75% de su plazo original) y siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 19 de junio de 2025. Asimismo se informó que: *“desde el punto de vista de los proveedores, se considera que la renovación de este procedimiento no causará perjuicios, ya que el Convenio*



tiene previsto un mecanismo de ajuste de precios que opera de forma semestral de acuerdo con la evolución del Índice Medio de Salarios”;

9) que lucen las conformidades otorgadas por las firmas adjudicatarias (APRAFUL SOFTWARE LIMITADA; AQUA IT S.R.L.; ARNALDO C. CASTRO; ATEL S.A.; BALERO SOFTWARE S.R.L.; BULL URUGUAY S.A.; BULLSEYE S.R.L.; FIZEDOL S.A.; GARENOR S.A.; GRANPEL S.A.; GUFCS S.R.L.; GXC S.A.; INSOFT S.A.; MAUTIBLA S.R.L.; MIDDLESOFT S.R.L.; PARKEMAR S.A.; PORTO VARESE S.A.; QUNET S.A.; SEIDOR URUGUAY INFORMATICA S.A.; SISTEMAS INFORMATICOS S.R.L.; SOFIS S.R.L. y MAGENTA INNOVA S.R.L.) para proceder a gestionar la extensión del plazo de vigencia del referido Convenio en un 75% del plazo original (el que fuere de 24 meses), hasta el 19 de junio de 2025, en las mismas condiciones del procedimiento original, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 05 de noviembre de 2018 y en el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el mes de octubre de 2023, informó que:

10.1) por Resolución N° 101/021, de fecha 6 de diciembre de 2021, se dispuso la adjudicación del mencionado Convenio Marco por el plazo de 24 meses a partir del perfeccionamiento del mismo, actualmente vigente hasta el 20 de diciembre del corriente año, a las firmas y por los Ítems que se dirán;

10.2) Ítem 1 “*Servicio de desarrollo de software JAVA*” a: JAVA BULLSEYE S.R.L.; PORTO VARESE S.A.; MAGENTA INNOVA S.R.L.; GARENOR SOCIEDAD ANÓNIMA; QUNET S.A.; GUFCS S.R.L.; GRANPEL S.A.; ARNALDO C. CASTRO S.A.; BULL URUGUAY S.A.; SISTEMAS INFORMÁTICOS S.R.L.; SOFIS S.R.L.; SEIDOR URUGUAY INFORMÁTICA S.A.; ATEL S.A.; AQUA IT S.R.L y a APRAFUL SOFTWARE LIMITADA;

10.3) Ítem 2 “*Servicio de desarrollo de software.NET*” a: MAUTIBLA S.R.L.; MIDDLESOFT S.R.L.; BALERO SOFTWARE S.R.L.; GRANPEL S.A.; GARENOR SOCIEDAD ANÓNIMA; QUNET S.A.; INSOFT SOCIEDAD



ANÓNIMA; ARNALDO C. CASTRO S.A.; BULL URUGUAY S.A.; FIZEDOL S.A.; SEIDOR URUGUAY INFORMÁTICA S.A. y a ATEL S.A.;

10.4) Ítem 3 “*Servicio de desarrollo de software.PHP*” a: GUFCS S.R.L.; GRANPEL S.A.; INSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA; FIZEDOL S.A.; PARKEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y SOFIS S.R.L.;

10.5) Ítem 4 “*Servicio de desarrollo de software PYTHON*” a: GRANPEL S.A.; INSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA; SISTEMAS INFORMÁTICOS S.R.L.; BULL URUGUAY S.A.; ATEL S.A. y SOFIS S.R.L.;

10.6) Ítem 5 “*Servicio de desarrollo de software LIBRERÍA/Framework JAVASCRIPT*” a: GRANPEL S.A.; MAUTIBLA S.R.L.; MIDDLESOFT S.R.L.; BALERO SOFTWARE S.R.L.; GUFCS S.R.L.; GARENOR SOCIEDAD ANÓNIMA; INSOFT SOCIEDAD ANÓNIMA; SISTEMAS INFORMÁTICOS S.R.L.; BULL URUGUAY S.A.; FIZEDOL S.A. y SOFIS S.R.L.;

10.7) Ítem 6 “*Servicio de desarrollo de software GENEXUS*” a: GRANPEL S.A.; GUFCS S.R.L.; ARNALDO C. CASTRO S.A.; GXC SOCIEDAD ANÓNIMA; SISTEMAS INFORMÁTICOS S.R.L.; SOFIS S.R.L.; BULL URUGUAY S.A. y APRAFUL SOFTWARE LIMITADA;

10.8) asimismo, reitera lo ya expresado por el Área Técnica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Resultando 9);

10.9) que desde el punto de vista jurídico, es viable realizar la extensión de plazo del Convenio de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 367/018, del 05 de noviembre de 2018, contándose con la conformidad de todas las adjudicatarias;

10.10) que la ampliación comprende los Ítems precedentemente referidos con sus respectivas firmas;

11) que la Administración actuante verificó a las firmas adjudicatarias en el Registro Único de Proveedores del Estado, adjuntando fichas extraídas del mismo por cada una de ellas;



12) que luce Resolución N°123/023, de fecha 26 de octubre de 2023, por la cual el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en ejercicio de atribuciones delegadas (atento a lo expuesto por la misma, a lo dispuesto por: el T.O.C.A.F. precisamente por el artículo 74, el artículo 17 del Decreto N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018; a lo establecido por Resolución del Presidente de la República N° 684/018 de 20 de diciembre de 2018 y demás normas concordantes aplicables) dispuso extender el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 01/2021 en un 75% de su plazo original, equivalente a 18 meses, respecto de todas las firmas adjudicatarias, por lo que el nuevo plazo de vigencia se extenderá hasta el 19 de junio del 2025; extensión que se registrará por las mismas condiciones que las especificadas en la adjudicación original;

13) que la Resolución precedentemente referenciada fue notificada a las firmas adjudicatarias con fechas 03 de noviembre de 2023;

14) que con fecha 11 de diciembre de 2023, la Secretaría General de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, remite las presentes actuaciones a este Tribunal para su conocimiento, ingresando las mismas con fecha 12 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula 30 *“Vigencia del Convenio Marco”* del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el mismo establece que: *“...El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de 24 (veinticuatro) meses a partir de su perfeccionamiento. AGESIC podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de acuerdo con el artículo 17 del Decreto N° 367/018 y artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF). Para el caso de que los servicios se ejecuten fuera de este plazo, conforme lo dispuesto en el numeral anterior, dicha prestación se ajustará a las condiciones establecidas en este convenio”*;



2) que asimismo, el artículo 17 del Decreto N° 367/018, del 05 de noviembre de 2018, establece entre otros, que: *“La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original”;*

3) que de acuerdo a la normativa pre citada y a lo expresado en los Resultandos 5), 9) y 10.1), el Convenio Marco de referencia se encuentra vigente a la fecha de ingreso de las actuaciones a este Tribunal (Resultando 15), ajustándose la extensión de plazo dispuesta conforme a derecho;

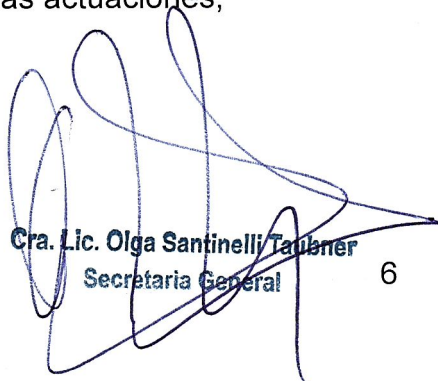
4) que asimismo, la Administración actuante, deberá tener presente lo ya acordado por este Tribunal en su acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2021 (Resultando 4) en relación a las adquisiciones que se efectúen en el marco del convenio remitido, lo que se hace extensivo no solo en la vigencia del plazo original, sino también, en la vigencia de la prórroga dispuesta;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la extensión de plazo dispuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor ante Presidencia de la República;
- 3) Devolver las actuaciones;

JG


Cra. Lic. Olga Santinelli Tallner
Secretaria General 6

Tribunal de Cuentas		EXPEDIENTE N°
		2020-2-10-0000364
Oficina Actuante:	Armado	
Fecha:	03/01/2024 13:42:33	
Tipo:	Enviar	

Pase a mesa de salida Resolucion NO 3529/2023 y Oficio No 7288/2023

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-2-10-0000364-r-2021-5548.pdf	Sí

Firmante:	
ADRIANA ORLANDO VILLAR	